

ANTECEDENTES

1. El CG del INE local, emitió convocatoria para los aspirantes que buscaran en esa modalidad. Isidro Pastor Medrano presentó escrito de intención para buscar su registro.
2. El actor presentó un escrito dirigido al Presidente del CG del INE en el que solicitó los listados nominales de electores del EDOMEX, al estimarlos necesarios, para reunir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por las leyes y la convocatoria, que debía reunir en un plazo del 16 de enero al 16 de marzo.
3. El 7 de marzo, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE negó la petición del actor de entregarle los listados nominales de electores correspondientes al EDOMEX.

Estudio del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Tema a resolver: Determinar si en su calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, tiene derecho a recibir el listado nominal de electores de dicha entidad.

Decisión. Esta Sala considera que el actor, en su calidad de aspirante a candidato independiente, no tiene razón en su pretensión central de obtener el listado nominal de electores y, por tanto, que la determinación emitida por la autoridad electoral administrativa de negarle dicho listado es correcta, con independencia de la precisión en las razones concretamente expuestas.

E
S
T
U
D
I
O

Argumentación esencial:

Porque finalmente se trata de un documento confidencial por disposición de la ley, y por los datos personales que lo integran, ante lo cual, su otorgamiento sólo puede darse conforme a la ley y en la legislación electoral no se advierte la autorización para que los aspirantes a la calidad de candidato independiente tengan derecho a ello, aunado a que tampoco se advierte alguna razón jurídica válida para garantizar excepcionalmente el acceso a tales listados, como una medida proporcionalmente necesaria para alcanzar el registro como candidato independiente y garantizar con ello el ejercicio del derecho fundamental a ser votado en esa modalidad.

Máxime que este Tribunal, en la ejecutoria del SUP-JDC-976/2013, ya se ha pronunciado en el sentido de considerar que la falta de entrega del listado nominal, incluso, durante la etapa de campaña y a quienes ya tienen la calidad de candidatos independientes, no afecta alguno de los derechos necesarios para el ejercicio del derecho fundamental a ser votado, y que, por el contrario, su entrega incrementa sin justificación el riesgo de afectar innecesariamente el principio de confidencialidad de los datos personales contenidos en los mismos.

Este Tribunal no considera que las listas nominales sean una condición con una incidencia considerablemente alta o necesaria para cumplir con el requisito de respaldo ciudadano, porque la falta de listados no imposibilita a los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes, para presentarse ante la ciudadanía a buscar dicho respaldo.

De manera que, evidentemente, el que las listas nominales estén indisponibles para los ciudadanos que aspiran a lograr a ser candidatos independientes, no es indispensable para el ejercicio del derecho fundamental a ser votado, ante lo cual, no existe base jurídica que justifique una excepción al derecho fundamental a la protección de datos.

SE

ÚNICO. Se confirma la determinación de negar al ciudadano actor, en su calidad de aspirante a candidato independiente, la entrega de los listados nominales de electores del Estado de México.

